



Medellín, miércoles 21 de septiembre de 2022

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.678

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060192592	Septiembre 16	3	2022060192690	Septiembre 19	28
2022060192593	Septiembre 16	7	2022060192692	Septiembre 19	30
2022060192594	Septiembre 16	14	2022060192694	Septiembre 19	32
2022060192642	Septiembre 19	18	2022060192698	Septiembre 19	34
2022060192671	Septiembre 19	20	2022060192720	Septiembre 19	36
2022060192684	Septiembre 19	24			



Radicado: S 2022060192592

Fecha: 16/09/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N°8601 del 01 de Noviembre de 2001 en el sentido de autorizar la jornada **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE (DANE 105036000097)** del Municipio de Angelópolis - Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley

715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "**JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

*Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.*

*Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".*

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE (DANE105036000097)** ha prestado el servicio educativo amparada en las siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° 8601 del 01 de Noviembre de 2001, le concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2001. Mediante resolución Departamental N°006860 del 02 de marzo de 2011 por la cual se cambia la denominación al Colegio San José del Municipio de Angelópolis.

Mediante radicado 2022020042364 de 22/08/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita incluir la jornada: DIURNA: COMPLETA en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE105036000097)** para todas sus sedes, del municipio de ANGELOPOLIS.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y

garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la jornada: diurna completa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE105036000097)** del Municipio de Angelopolis -Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° 8601 del 01 de Noviembre de 2001, en el sentido de incluir la jornada: **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE105036000097)** para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en todas sus sedes del municipio de **ANGELOPOLIS- ANTIOQUIA**.

**PARÁGRAFO.** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 8601 del 01 de Noviembre de 2001 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE105036000097)** del Municipio de Angelopolis deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna Completa con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

**ARTÍCULO 3º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE105036000097)** del Municipio de Angelopolis deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.



**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE105036000097)** del Municipio de

Angelópolis - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación municipal. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		13/09/2026
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		02/09/2022



Radicado: S 2022060192593

Fecha: 16/09/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **PRADOS VERDES** del Municipio de Donmatías - Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Regulada; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen Libertad Regulada.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Resolución Nacional **019770 del 22 de octubre 2021** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestada por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

Mediante la Resolución Departamental N° S2022060004066 del 17 de febrero del 2022, el Secretario de Educación de Antioquia ordenó la clasificación en el **Régimen Controlado** y las Tarifas de matrícula, pensión y Otros Cobros Periódicos **A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES**, ubicado en la Carrera 31 N° 29 -11 del Municipio de **Donmatías**, Teléfono: 8663024, en jornada **DIURNA**, calendario A, número de DANE: 305237800015.

La Resolución Departamental N° S2022060004066 del 17 de febrero del 2022, fue notificada mediante notificación electrónica el día 09 de Agosto del 2022 al señor **EUFRONIO DE JESÚS MAZO MAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.322.561 como representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES** del Municipio de Donmatías - Departamento de Antioquia.

### ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2022010351987 del 19 de agosto de 2022, el representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES** del Municipio de Donmatías, el señor **EUFRONIO DE JESÚS MAZO MAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.322.561, interpone recurso de reposición contra la Resolución Departamental N° S2022060004066 del 17 de febrero del 2022, con la pretensión de: 1 "Se modifique la clasificación del régimen de la institución educativa Prados Verdes", 2 "Por otra parte, solicitarles que se escriba el nombre institucional Prados Verdes, varios párrafos hablan de Prado".

### SUSTENTACIÓN

Mediante radicado **R: 2022010351987 del 2022/08/2019**, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES**, del municipio de Donmatías, anexa como soportes en el recurso de reposición la documentación que se dejó de adjuntar en el aplicativo EVI, que dio lugar a la clasificación de régimen controlado, argumentando que *"en la resolución S2022060004066 con fecha 17/02/2022 se presentan algunos aspectos que respetuosamente y en la medida de lo posible solicitamos se puedan mejorar a nuestro favor, teniendo en cuenta que adjuntamos los documentos de soporte con base en la guía número 4 versión 09 del MEN según numeral 7 y confiados que a primer año de funcionamiento se tienen algunos documentos que no se realizan, lamentablemente obviamos adjuntar las constancias de no aplica o no se tiene, lo que igual debimos haber realizado en la fecha de la autoevaluación, pero luego al conocer que igual se debían adjuntar lo*





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

hicimos. También reconocemos que no tuvimos en cuenta la circular emitida por la secretaría de Educación Deptal 0242 del 18 de agosto de 2021, aspecto que esperamos como institución no vuelva a ocurrir. Esta solicitud respetuosa se basa en que se considere nuestra situación de acuerdo a los anexos ubicados en el componente "otro" de la plataforma EVI que son los mismos que se adjuntan en físico, y que corresponden a los faltantes según la circular ya enunciada".

### PETICIÓN

1. "Corregir la clasificación del régimen. Ya adjuntamos los documentos que se dejaron de subir a la plataforma EVI y de igual manera se cargaron en la plataforma, esto debido a la falta de conocimiento de la circular departamental por parte de nosotros".
2. "Por otra parte, solicitarles que se escriba el nombre institucional Prados Verdes, varios párrafos hablan de prado".
3. "Clarificar que el representante legal, es el señor Eufronio de Jesús Mazo Mazo con C.C. 15322561".

### ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La dirección de asuntos legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el Recurso así:

Mediante la Resolución Departamental N° **S2022060004066 del 17 de febrero del 2022**, se estableció en la parte motiva las siguientes causales del régimen controlado a la institución educativa Prados verdes:

- "No presentó propuesta de costos mediante radicado a la secretaria de educación, como es solicitado en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021".
- "No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021".
- "No anexó las evidencias de socialización de las tarifas educativas, la cual debió ser realizada en el intervalo de las dos actas del Consejo Directivo, de conformidad con el debido proceso establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y como es solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021".
- "No anexó Acuerdo de Consejo directivo, en el cual se adoptan las tarifas educativas aprobadas mediante acta en dicho estamento, por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos, como es solicitado en el numeral 2, literal C de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021".
- "No anexó Resolución Rectoral donde se ratifica la aprobación y adopción de las tarifas para la vigencia 2022, la cual debe estar debidamente firmada por el rector o Director del establecimiento, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

- “No anexó Certificado donde el rector o director del establecimiento educativo informe si presento o no el reporte de la información estadística establecida en el sistema nacional de información (Formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el numeral 2, literal H de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.
- “No anexó documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.
- “No anexa los estados financieros bajo las normas NIIF (estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujo en el Efectivo) como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.1.6. Del Decreto 1075 de 2015”.
- “No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de empleados y contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.
- “Se le recuerda al establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES**, que deben subir los anexos requeridos en la circular N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021. al aplicativo EVI, los cuales soportan dicha evaluación y enviar radicado con los anexos a la secretaria de educación como es solicitado en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.
- “Considerando lo anterior, la Dirección de asuntos legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matricula y Pensión dentro del **Régimen CONTROLADO**”.

Así mismo, se omite por error involuntario escribir el nombre completo de la institución, Debiendo ser el nombre correcto de la siguiente manera:  
Prados Verdes.

Mediante radicado R: 2022010351987 del 2022/08/2019, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES**, del municipio de Donmatías presentó recurso de reposición adjuntando la siguiente documentación:

- “Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.
- “Evidencias de socialización de las tarifas educativas, la cual debió ser realizada en el intervalo de las dos actas del Consejo Directivo, de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*conformidad con el debido proceso establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y como es solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.*

- *“Acuerdo de Consejo directivo, en el cual se adoptan las tarifas educativas aprobadas mediante acta en dicho estamento, por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos, como es solicitado en el numeral 2, literal C de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.*
- *“Resolución Rectoral donde se ratifica la aprobación y adopción de las tarifas para la vigencia 2022, la cual debe estar debidamente firmada por el rector o Director del establecimiento, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.*

- *“Certificado donde el rector o director del establecimiento educativo informe si presento o no el reporte de la información estadística establecida en el sistema nacional de información (Formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el numeral 2, literal H de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.*
- *“Conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.*
- *“Estados financieros bajo las normas NIIF (estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujo en el Efectivo) como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.1.6. Del Decreto 1075 de 2015”.*
- *“certificado del contador público en el cual conste el número de empleados y contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.*

Por lo expuesto y dando claridad al recurso, la secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar los artículos primero y segundo de la resolución departamental N° S2022060004066 del 17 de febrero del 2022, el cual quedaran modificados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES**, de propiedad de **Jesús Mazo Mazo**, ubicado en Carrera 31 N° 29-11 del Municipio de **Donmatías**, Teléfono: 8663024, en jornada **DIURNA**, calendario A, número de DANE: 305237800015, el cobro de Tarifas de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen libertad Regulada** para el año académico 2022 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
7%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio nacional <b>019770 del 22 de octubre 2021</b> en su artículo 6, parágrafo 1 <i>“los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado”</i> .
5%	Sigüientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde a la resolución del Ministerio <b>019770 del 22 de octubre 2021, en sus artículos 5 y 6.</b>
Es de aclarar que la secretaria departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación <b>019770 del 22 de octubre 2021.</b>		

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **INSTITUCION EDUCATIVA PRADOS VERDES**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 3.744.201	\$ 374.420	\$ 3.369.781	\$ 336.978
Primero	\$ 3.674.216	\$ 367.422	\$ 3.306.794	\$ 330.679
Segundo	\$ 3.619.616	\$ 361.962	\$ 3.257.654	\$ 325.765
Tercero	\$ 3.619.616	\$ 361.962	\$ 3.257.654	\$ 325.765
Cuarto	\$ 3.619.616	\$ 361.962	\$ 3.257.654	\$ 325.765
Quinto	\$ 3.619.616	\$ 361.962	\$ 3.257.654	\$ 325.765
Sexto	\$ 3.619.616	\$ 361.962	\$ 3.257.654	\$ 325.765
Séptimo	\$ 3.619.616	\$ 361.962	\$ 3.257.654	\$ 325.765
Octavo	\$ 3.619.616	\$ 361.962	\$ 3.257.654	\$ 325.765
Noveno	\$ 3.619.616	\$ 361.962	\$ 3.257.654	\$ 325.765

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Lo resuelto en los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2022060004066 del 17 de febrero del 2022 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de los estipulado en el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018 y la Circular N° 2016090000942 del 28 de Agosto de 2016, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular K 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		13/9/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		13/9/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060192594

Fecha: 16/09/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un empleo de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

**LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL,**

en uso de las facultades que le confiere el artículo 3° del Decreto Departamental 0489 del 28 de enero de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

A. Que el manual específico de funciones y de competencias laborales es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en la entidad, constituyéndose en instrumento de administración del talento humano, a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal, con el fin de lograr una eficiente prestación del servicio y fortalecer la gestión administrativa.

B. Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 498 de 2020, establece que las entidades expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad.

C. Que como parte de la fase de implementación del proyecto de Evolución Humana y Organizacional y de acuerdo con el nuevo modelo de operación por procesos y la estructura organizacional establecida mediante el Decreto 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y la Ordenanza 7 de 2022, se detecta la necesidad de ajustar el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de la Administración Departamental - nivel central, con el fin de actualizar los propósitos principales, funciones esenciales, conocimientos básicos o esenciales y requisitos de formación académica de los empleos.

D. Que se requiere modificar el manual de funciones del empleo Asesor, con NUC 2000005944, código 105, grado 02, con el fin de orientar las acciones en materia jurídica y contractual en proyectos de gran envergadura.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un empleo de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** - Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo ASESOR, código 105, grado 02, NUC 2000005944, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	
<b>Nivel:</b>	Asesor
<b>Denominación del Empleo:</b>	ASESOR
<b>Código:</b>	105
<b>Grado:</b>	02
<b>Nro. de Cargos:</b>	Tres (3)
<b>Dependencia:</b>	Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b>	Quien ejerza la supervisión Directa
<b>ÁREA: DESPACHO DEL GOBERNADOR.</b>	
<b>PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Asesorar y asistir el desarrollo de acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y metas establecidas, de conformidad con los lineamientos y directrices de la Administración Departamental.	
<b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acompañar jurídicamente al nivel Directivo de los Organismos y los Entes Descentralizados en materia de contratación pública a fin de evitar un daño antijurídico en dicha actividad.</li> <li>2. Asesorar en materia de contratación pública al Departamento de Antioquia para resolver las dificultades que se presentan en el desarrollo de los procesos.</li> <li>3. Coordinar la gestión para la terminación y liquidación de los procesos contractuales pendientes, conforme a las disposiciones legales.</li> <li>4. Servir de enlace con los Organismos y las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental con el fin de atender todos los temas que tengan relación con la contratación pública y los asuntos de obras inconclusas o problemas jurídicos contractuales de gran envergadura, a fin de coordinar una solución.</li> <li>5. Fungir de interlocutor ante los Entes de Control para la atención y gestión de requerimientos relacionados con los procesos contractuales que tengan obras inconclusas, atendiendo la normativa vigente.</li> <li>6. Plantear planes de ruta que permitan la resolución de temas de alto impacto para el gobierno.</li> <li>7. Acompañar y generar recomendaciones para la toma de decisiones administrativas y contractuales, de conformidad con los lineamientos establecidos.</li> <li>8. Realizar control y seguimiento a las decisiones tomadas y sobre los asuntos que le</li> </ol>	

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un empleo de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

sean requeridos, presentando los informes periódicos correspondientes.

9. Plantear planes de ruta que permitan la resolución de temas de alto impacto para el gobierno.
10. Asesorar a la alta dirección en la toma de decisiones, en las que intervenga la Gobernación de Antioquia, aportando conceptos y elementos de jurídicos.
11. Propender por el fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión de la entidad, impulsando las estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
12. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

### CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

#### F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Principios, modalidades de selección y procedimientos de Contratación Pública
- Actos administrativos, multas, incumplimiento, caducidad, terminación
- Requisitos de Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución de Contratos Estatales
- Liquidación de contratos
- Sistema de compras y contratación pública
- Causales de terminación de contratos
- Medios de Control Contractual
- Tipología contractual
- Forma contractual
- Riesgos de la contratación
- Supervisión e interventoría
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles en procesos
- Plan Anual de Adquisiciones
- Estudios previos, análisis del sector

#### F066-GESTIÓN DE PLANEACIÓN

- Evaluación y control de metas institucionales
- Sistema Nacional de Evaluación de Resultados -SINERGIA-
- Sistema de Desarrollo Administrativo
- Elementos de planeación estratégica
- Plan de Desarrollo (capítulos de acuerdo a la misión y visión de la entidad)
- Modelo unificado de la planeación y la gestión
- Indicadores de gestión
- Diseño y formulación de planes estratégicos
- Formulación de planes, programas y proyectos

#### F009-GESTION DE PROYECTOS

- BPIN
- Gerencia de Proyectos
- Sistema de Seguimiento de Proyectos
- Costos y presupuestos
- Metodologías para la formulación de proyectos



"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un empleo de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conceptos básicos en ciclo de vida de proyectos</li> <li>- Metodologías de seguimiento y gestión para el cumplimiento</li> <li>- Programación y control de proyectos</li> <li>- Evaluación de impacto</li> <li>- Formulación y evaluación de proyectos</li> <li>- Cadena de Valor</li> </ul>
<b>REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: Cualquier NBC.
Treinta y Seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada
<b>EQUIVALENCIAS</b>
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.
<b>COMPETENCIAS</b>
Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

**ARTÍCULO 2°** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.



**ARTÍCULO 3°** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**

**SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Katherine Londoño	Profesional Universitario / Subsecretaria de Desarrollo Organizacional		16/2/22.
Revisó:	Isabel Cristina Mejía Flórez	Contratista		16/2/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2022060192642

Fecha: 19/09/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO PROCESO DE SELECCIÓN  
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No 13634”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020,

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2022060089051 del 18 de agosto de 2022 dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 13634, cuyo objeto fue: *“Realizar apoyo técnico a Empresas Sociales del Estado - ESE- de municipios con población étnica del Departamento de Antioquia, para la adaptación, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal (RIASMP).”*
2. Que el presupuesto oficial del proceso de contratación de la referencia ascendía a la suma de cuatrocientos setenta y dos millones, ochocientos setenta y seis mil, doscientos cincuenta pesos (\$472.876.250) IVA incluido.
3. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, respectivamente, fijándose como fecha de apertura de propuestas en el cronograma del proceso de selección, el día **02** de septiembre de 2022 a las 10:00 AM.
4. Que, dentro del proceso, como consta en la plataforma SECOP II, se manifestó interés por parte de tres potenciales oferentes, a saber: **i)** Fundación los Guayacanes; **ii)** Asesorías y Soluciones Integrales en Salud A & S S.A; y **iii)** TEKNIK CONSULTING.
5. Que en la sección 4.3 del pliego de condiciones definitivo del proceso No. 13634 se estableció en su parte final que *“El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso, al Proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones **o procederá a la declaratoria de desierto del proceso, si a ello hubiere lugar.**”*
6. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día **06** de septiembre de 2022, Acta No 46, se recomendó declarar desierto el proceso No. 13634.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

**“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 13634”**

**RESUELVE:**


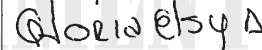

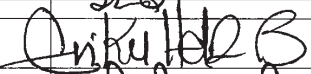
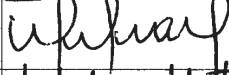

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO el proceso selección abreviada de Menor Cuantía No. **N° 13634** cuyo objeto es: *“Realizar apoyo técnico a Empresas Sociales del Estado - ESE- de municipios con población étnica del Departamento de Antioquia, para la adaptación, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal (RIASMP)”*, toda vez que dentro del término indicado en el cronograma no se presentaron ofertas para el mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición, que en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación en el Sistema de Contratación Pública —SECOPI— cuando se entienda surtida su notificación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Carmona Monsalve - Rol Técnico		
	Gloria Elsy Arcila - Rol Logístico		
	Héctor A. Henao Z.- Rol Jurídico		
Revisó	Erika Hernandez Bolívar Director Asuntos Legales – Salud (E)		16/09/22
Revisó	W. Alexander Herrera Zapata Director de Salud Colectiva		
Revisó	Natalia Montoya Palacio Subsecretario Salud Publica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060192671

Fecha: 19/09/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: LAB



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN  
DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON  
LAB INSTRUMENTS S.A.S.”**

**LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 715 de 2001 dicta normas orgánicas en materia de competencias previendo las correspondientes a la nación, los departamentos y los municipios en materia de salud pública. La norma en mención en el artículo 43 dispuso las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.

2. Que con la expedición del Decreto 3518 de 2006, que regula el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, y el Decreto 2323 de 2006, referente a la red de laboratorios, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales y a su vez la resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio de interés en salud pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.

3. Que el laboratorio departamental de salud pública (LDSP), como laboratorio de referencia y de acuerdo con lo establecido en el capítulo II, artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 y lo establecido en la Resolución 4547 de 1998, tiene como deber misional, realizar exámenes de interés en salud pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de interés en salud pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia. Para esto el LDSP debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados y se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento para el uso previsto, logrando resultados confiables, seguros, oportunos y minimizando el riesgo de

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON LAB INSTRUMENTS S.A.S."

obtener resultados de medición incorrectos. Uno de los factores que determinan la exactitud y confiabilidad de los resultados son los equipos y éstos deben cumplir los requisitos y parámetros necesarios especificados por el fabricante de acuerdo a la ficha técnica del equipo.

4. Que el equipo Espectrofotómetro Ultravioleta Visible modelo UV-1700 marca SHIMADZU, es un equipo especializado que se utiliza habitualmente en la determinación cuantitativa de soluciones de iones, la cual es necesaria para la determinación de hierro en harinas y nitritos en cárnicos y en agua, entre otros, que se realizan en el área de fisicoquímico de alimentos y ambiente del laboratorio departamental de salud pública, al cual se le debe realizar el mantenimiento preventivo y calificación operacional que permita que el laboratorio opere con parámetros y estándares internacionales y de calidad certificados.

5. Que el equipo requiere de un mantenimiento preventivo y calificación operacional para evitar paradas imprevistas y sus efectos, asegurar la capacidad del equipo y del proceso asegurando la producción estable con calidad estadística, confiable y ajustada cada año, de acuerdo a los requisitos técnicos de la norma (NTC ISO 9001 y ISO/IEC 17025) y a los manuales de uso de los equipos. El último mantenimiento contratado para al equipo fue en el año 2021 por lo que a la fecha se requiere adelantar la gestión contractual para garantizar la confiabilidad metrológica de los procesos, la rentabilidad, seguridad y continuidad y así poder dar cumplimiento al Plan de Aseguramiento Metrológico (PAME) establecido para el presente año.

6. Que la necesidad que presenta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el sentido de realizar un mantenimiento y calificación operacional adecuadas y de calidad al equipo Espectrofotómetro Ultravioleta Visible modelo UV-1700 marca SHIMADZU, de propiedad del laboratorio departamental de salud pública, puede ser satisfecha contratando la prestación del servicio con el proveedor exclusivo de estos equipos en el mercado del país para la región de Antioquia, es decir, con LAB INSTRUMENTS S.A.S., mediante la Modalidad de Contratación Directa fundamentada en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la cual permite seleccionar el contratista de manera directa cuando "existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio B.

7. Que en este caso, la empresa LAB-INSTRUMENTS S.A.S., por ser el proveedor exclusivo para Colombia en Antioquia del equipo Espectrofotómetro Ultravioleta Visible modelo UV-1700 marca SHIMADZU, es el que cuenta con el conocimiento, los recursos humanos, la capacidad técnica y los repuestos idóneos, específicos y de alta calidad para ser usados en el equipo, para cumplir con el programa de vigilancia y control de alimentos, garantizando la calidad y la confiabilidad en los análisis realizados. Es decir, no se trata de equipo genérico y un mantenimiento común podría conllevar a su mal funcionamiento o daños en el mismo.

8. Que estas intervenciones al equipo **Espectrofotómetro Ultravioleta Visible modelo UV-1700 marca SHIMADZU**, son realizadas con el fin de garantizar su cuidado, para lograr la prolongación de la vida útil de éste, además, si el equipo está en óptimas condiciones, se tendrán resultados con altos estándares de calidad. Adicional brindará confiabilidad en equipos o instrumentos



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON LAB INSTRUMENTS S.A.S."

de medición los cuales van a estar operando en las mejores condiciones de seguridad. y proporcionará la seguridad del producto con las especificaciones requeridas

9. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** requiere celebrar contrato bajo la causal de NO PLURALIDAD DE OFERENTES con **LAB-INSTRUMENTS S.A.S.**, cuyo objeto consiste en "Realizar el mantenimiento preventivo y calificación operacional al equipo Espectrofotómetro Ultravioleta Visible modelo UV-1700 marca SHIMADZU del área fisicoquímica de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la "no pluralidad de oferentes", a que se refiere al artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*" en este caso, se trata del mantenimiento preventivo y/o correctivo y calificación operacional al equipo **Espectrofotómetro Ultravioleta Visible Modelo UV-1700**, ubicado en el área Fisicoquímico del Laboratorio Departamental de Salud Pública que solo puede ser realizado por la empresa LAB INSTRUMENTS S.A.S.

12. Que el presupuesto para la presente contratación es de **SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$7.105.371) IVA INCLUIDO**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal **CDP: 3500049651**, Fecha de creación: 12/08/2022, valor \$6.696.606 **CDP: 3500049725**, Fecha de creación: 26/08/2022, valor \$408.765; conforme a la aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

13. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON LAB INSTRUMENTS S.A.S."

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato con LAB INSTRUMENTS S.A.S. con NIT 830513999-5 cuyo objeto consiste en "Realizar el mantenimiento preventivo y calificación operacional al equipo Espectrofotómetro Ultravioleta Visible modelo UV-1700 marca SHIMADZU del área fisicoquímica de alimentos del laboratorio departamental de salud pública de Antioquia".

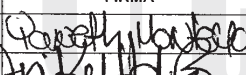
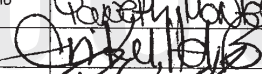
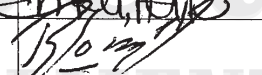

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejia - Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Director Asuntos Legales (E)		16/09/2018
Aprobó:	Roberto Hernán Gómez Mora Director Técnico - Laboratorio Departamental de Salud Pública		12-09-2018
Aprobó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060192684

Fecha: 19/09/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: E.S.E



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E HOSPITAL CARISMA.”**

**LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los Derechos y Libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos". Así mismo la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 13 prevé que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...). El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan".

2. Que a su vez la Ley 1641 de 2013 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública social para habitantes de la calle", señala, en su artículo 1º que dichos lineamientos "(...) están dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social".

3. Que en este orden de ideas, el artículo 3º de esa misma Ley, consagra que su ámbito de aplicación es en el nivel nacional y territorial, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado Colombiano. Igualmente, el artículo 6º dispone que, para la construcción e identificación del abordaje de habitabilidad en calle, se requiere que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales adelanten un debate abierto y participativo con todos los sectores de la sociedad.

4. Que la Ley 1751 de 2015 (Estatutaria en Salud) establece la salud como un Derecho fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. (...) El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de **promoción, prevención,**

YMONTOYAM



**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E HOSPITAL CARISMA.”**

**diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación** para **todas** las personas. Esta Ley Estatutaria plantea además que la atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, **gozarán de especial protección por parte del Estado.**

5. Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 (Resolución 1035 de 2022) propone seguir avanzando en la comprensión y aplicación de los diversos enfoques diferenciales; y lo que implica la comprensión y aplicación de la interseccionalidad, además del enfoque étnico y de población víctima del conflicto armado. El capítulo 10 acoge entre otros aspectos los diferenciales a habitante de calle proponiendo acciones afirmativas para desarrollar los enfoques, ordenadas a la luz de los ejes estratégicos, elementos operadores y estrategias, propuestos en el marco estratégico general del Plan, que deben ser incorporados en la planeación territorial para su implementación.

6. Que la Ley 1641 de 2013 define a las personas habitantes de la calle como toda “Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria” (artículo 2) (Congreso de Colombia, 2021). Esta Ley, establece las orientaciones para formular la Política Pública para habitantes de la calle, y señala que se debe prevenir que las personas lleguen a una situación de calle. Los y las habitantes de la calle hacen parte de un fenómeno urbano que tiene varias causas, la habitanza en calle, el cual se reconoce en América Latina como situación de calle, y a nivel mundial como Sinhogarismo o Homelessness. En Colombia la población está delimitada con relación a una situación que puede cambiar en cualquier momento, y a eso se refiere la Ley 1641 cuando señala que puede ser de carácter permanente o transitoria, y por eso se puede pasar de estar en calle a habitar la calle, o viceversa. Las poblaciones que constituyen el fenómeno de habitanza en calle pueden identificarse así:

- a) Personas DE la calle: son las personas que habitan la calle de forma permanente o transitoria y en ese habitar desarrollan todas las dimensiones de su vida en el espacio público.
- b) Personas EN calle: aquellas que hacen de la calle el escenario para su supervivencia, pero, cuentan con un espacio privado diferente de la calle donde residen, sea la casa de su familia, la habitación de una residencia o un hotel (Correa, M, 2007).
- c) Personas EN RIESGO de habitar la calle: aquellas cuyo contexto se caracteriza por la presencia de factores predisponentes para la vida en calle que son los estructurales, es decir, aquellos que determinan desigualdades para el ejercicio de derechos sociales, económicos, políticos y culturales que generan condiciones individuales y sociales de riesgo para la habitanza en calle. Así como reproducción de dinámicas sociales y económicas que perpetúan la desigualdad y precipitantes de la vida en calle, que son los coyunturales que se relacionan con aspectos contextuales y biográficos que agudizan el riesgo, tales como la desafiliación social (Castel, R, 1997), los trastornos de salud, haber vivido situación de calle previamente, y el abandono escolar, entre otros. Los factores precipitantes unidos a los predisponentes incrementan exponencialmente el riesgo de habitar la calle (MSPS, 2015).

7. Que en línea con lo dispuesto en la Política Pública Social para Habitante de Calle –PPSHC- (Ministerio de Salud y Protección Social), la presente propuesta,

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E HOSPITAL CARISMA.”**

centra sus acciones en la identificación, gestión de la información y acciones de restablecimiento de derechos para las personas *en y de* calle, es decir, quienes “se autodefinen como habitantes de la calle, o que asisten a servicios sociales para habitantes de la calle, o que duermen en la calle esporádica o recurrentemente, o que realizan actividades del ámbito íntimo en el espacio público” (Ley 1641 de 2013), y desde un enfoque preventivo, en la vigilancia e intervención a nivel territorial, de los factores que favorecen que la población en riesgo de calle, concreten un estilo de vida en calle.

8. Que a fin de dar cumplimiento con lo definido por la normatividad y en el Plan de Desarrollo Departamental, se establece la necesidad de desarrollar acciones programáticas, desde “procesos integrales, sostenibles, continuos y ordenados, transformadores de los determinantes sociales, familiares e individuales”.

9. Que la necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un contrato interadministrativo entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la E.S.E HOSPITAL CARISMA, entidad pública descentralizada del orden departamental, dedicada específicamente a la prestación de servicios de salud mental y prevención e intervención de conductas adictivas.

10. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL CARISMA, cuyo objeto consiste en: “Desarrollar en el marco de la Política Pública Social para Habitante de Calle –PPSHC las acciones de caracterización, asistencia técnica territorial, aseguramiento en salud, elaboración y formulación del Modelo de Atención Integral de Protección Social de la población habitante de calle en Antioquia”.

11. Que por tanto, y en vista de que la E.S.E HOSPITAL CARISMA, hace parte de la red hospitalaria departamental, las acciones de Salud Mental pueden contratarse con dicha entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011.

12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

13. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

14. Que el presupuesto para la presente contratación es de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (530.420.000) EXENTO IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500049517– fecha de creación: 3 de agosto 2022; conforme a la aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

15. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E HOSPITAL CARISMA.”**

Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con LA ESE HOSPITAL CARISMA con NIT 890.985.405-5 cuyo objeto consiste en “Desarrollar en el marco de la Política Pública Social para Habitante de Calle –PPSHC las acciones de caracterización, asistencia técnica territorial, aseguramiento en salud, elaboración y formulación del Modelo de Atención Integral de Protección Social de la población habitante de calle en Antioquia”.

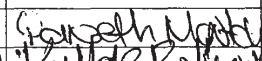
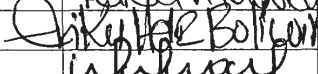
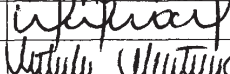
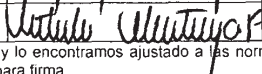
**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía - Profesional Universitario FUDEA		16/09/2022
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Director Asuntos Legales (E)		16/09/22
Aprobó:	Alexander Herrera Zapata Director Salud Colectiva		
Aprobó	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria Salud Pública		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TIGRE DEL MUNICIPIO DE  
BARBOSA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TIGRE**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 590 del 01/12/1971 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 100 del 28/08/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TIGRE**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 590 del 01/12/1971 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Nidia Lucely Pabón Osorio identificada con cédula de ciudadanía número 1035225878, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 19/09/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya G	16/09/2022
Revisó	Mary Luz Lora Mejía – P.U. Secretaría Participación y Cultura Ciudadana	ML	19/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLATANITO PARTE ALTA DEL  
MUNICIPIO DE BARBOSA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLATANITO PARTE ALTA**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 006863 del 01/04/2013 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 49 del 31/07/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLATANITO PARTE ALTA**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 006863 del 01/04/2013 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Jorge Eliecer Quintero Serna identificado con cédula de ciudadanía número 70303095, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 19/09/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya G	16/09/2022
Revisó	Mary Luz Lora Mejía – P.U. Secretaría Participación y Cultura Ciudadana		19/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS ROSALES DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS ROSALES**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 5221 del 16/11/1973 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 247 del 03/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS ROSALES**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 5221 del 16/11/1973 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Raúl Antonio Gómez Pineda identificado con cédula de ciudadanía número 70692669, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 19/09/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya G	16/09/2022
Revisó	Mary Luz Lora Mejía – P.U. Secretaría Participación y Cultura Ciudadana	ML	19/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN ANTONIO**, del municipio de **ZARAGOZA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 685 del 08/05/1991 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 107 del 16/06/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN ANTONIO**, del municipio de **ZARAGOZA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 685 del 08/05/1991 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a su Representante Legal, la señora Deyanira del Carmen Montiel Ortiz identificada con cédula de ciudadanía número 22236868, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

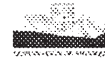
**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 19/09/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya G	16/09/2022
Revisó	Mary Luz Lora Mejía – P.U. Secretaría Participación y Cultura Ciudadana	ML	19/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZA, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA” BPIN 2021003050089, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.**

El Secretario Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo de Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 7 de 2022 y el Decreto Departamental 2021070001815 del 24 de mayo de 2021,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. El numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
4. El artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que “... La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”.
5. Así mismo, el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías.
6. El artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZA, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA" BPIN 2021003050089, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.

7. En materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que "Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización".
8. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión; el cual entrará en vigencia el 26 de agosto de 2022.
9. Los ajustes de un proyecto de inversión deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.
10. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022, "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
11. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
12. El proyecto de inversión Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia" con código BPIN 2021003050089 fue aprobado mediante decreto N°2021070004733 del 10 de diciembre de 2021, por un total de treinta tres mil seiscientos sesenta y seis millones once mil doscientos pesos (\$33.666.011.200), de los cuales veinte y seis mil ochocientos setenta y dos millones setecientos quince mil seiscientos ochenta y seis pesos (\$26.872.715.686) corresponden a recursos del Sistema General de Regalías – Asignación para la Inversión Regional 60%; mil novecientos treinta y dos millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos diecisiete pesos (\$1.932.384.817) a recursos del Sistema General de Regalías – Asignación Directas; dos mil trescientos catorce novecientos diez mil seiscientos noventa y siete pesos (\$2.314.910.697) corresponden a recursos del Sistema General de Regalías – Asignaciones para la inversión local; y dos mil quinientos cuarenta y seis millones de pesos (\$2.546.000.000) corresponden a recursos propios.
13. El municipio de Cañasgordas, como entidad ejecutora del proyecto, evidenció la necesidad de realizar un ajuste al proyecto
14. El representante legal del municipio de Cañasgordas, entidad ejecutora del proyecto, presentó solicitud de ajuste del 07 de septiembre de 2022, con fundamento en ajustes técnicos que afectaron de forma directa el componente financiero del proyecto. Del presupuesto, tanto los costos directos como los indirectos se vieron impactados, por lo que se hace necesario el presente ajuste.
15. El desarrollo técnico de cada uno de estos numerales se encuentra soportado en la solicitud de ajuste del 07 de septiembre de 2022, en el cual se detallan las

*POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZA, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA" BPIIN 2021003050089, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.*

razones técnicas, jurídicas y financieras, remitido por el representante legal de Cañasgordas.

16. Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes anexos:

- a) Solicitud de ajustes del 07 de septiembre de 2022 suscrita por el representante legal del municipio de Cañasgordas.
- b) Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.
- c) Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor: El proyecto no ha iniciado su proceso de contratación por lo tanto no cuenta con supervisor o interventor a cargo, asimismo, no se tienen ejecución física o financiera a la fecha, tal como se evidencia en el certificado anexo.
- d) Anexos identificados en las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste:
  - 6-1-2-1-Resumen ejecutivo OCCIDENTE V3
  - 6-1-2-2-1-Presupuesto general VNR OCCIDENTE V3
  - 6-1-2-2-2-Presupuesto general VNR MEDIANERA OCCIDENTE V3
  - 6-1-2-2-3-Presupuesto general VNR Sin tratamiento OCCIDENTE V3
  - 6-1-2-2-4-Presupuesto general VNR MEDIANERA Sin tratamiento OCCIDENTE V3
  - 6-1-2-3-1 -Cantidades de Obra - VNR OCCIDENTE V3
  - 6-1-2-3-2 -Cantidades de Obra - VNRM-OCCIDENTE V3
  - 6-1-2-3-3 -Cantidades de Obra - VNR SIN TRAT-OCCIDENTE V3
  - 6-1-2-3-4 -Cantidades de Obra - VNRM SIN TRAT-OCCIDENTE V3
  - 6-1-2-4-1-Analisis de Precios Unitarios OCCIDENTE V3
  - 6-1-2-4-2-Analisis de Precios Unitarios Aux OCCIDENTE V3
  - 6-1-2-5-Insumos OCCIDENTE V3
  - 6-1-2-6-Matriz de costos de Transporte OCCIDENTE V3
  - 6-1-2-7-Factor prestacional OCCIDENTE V3
  - 6-1-2-8-Costos de Administración OCCIDENTE V3
  - 6-1-2-9-Costos Ambientales OCCIDENTE V3
  - 6-1-2-10-1-Interventoría OCCIDENTE V3
  - 6-1-2-10-2-Factor Multiplicador Interventoría OCCID V3
  - 6-1-2-11-Costos de supervisión OCCIDENTE V3

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado", "incluir actividades nuevas" e "incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto".

18. En este sentido, resulta viable ajustar el proyecto en el sentido de aumentar en un 6.43% el valor del proyecto, por valor de dos mil doscientos setenta y siete millones ochocientos ochenta y nueve quinientos treinta y siete pesos (\$2.277.889.537). Teniendo en cuenta el ajuste inicial, el proyecto llegaría a un porcentaje final de adición del 11.94% o cuatro mil veintiún millones quinientos noventa y tres ciento treinta dos pesos (\$4.021.593.132).

19. El documento que soporta las razones técnicas, jurídicas y financieras, y el estudio de costos, serán creados, cargados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZA, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA" BPIN 2021003050089, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

20. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
21. Previo a la aprobación del señor Gobernador, debe contar con un acto administrativo que de viabilidad a los ajustes del proyecto.
22. Mediante Decreto número 2021070001815 del 24 de mayo de 2021, el señor Gobernador delegó en los Secretarios de Despacho la facultad de emitir mediante acto administrativo el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo de Antioquia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto de Viabilidad favorable frente al ajuste del proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia" con código BPIN 2021003050089, aprobado mediante decreto N°2021070004733 del 10 de diciembre de 2021, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías — como se relaciona a continuación:

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor aprobado ajuste 1	Valor ajustado 2	Cambio en el valor
Antioquia	Asignaciones Directas	\$1,932,384,817	\$3,676,088,412	\$3,676,088,412	\$ -
Antioquia	Asignaciones para la inversión regional 60%	\$26,872,715,686	\$26,872,715,686	\$29,150,605,223	\$2,277,889,537
Anzá	Asignaciones para la inversión local	\$400,000,000	\$400,000,000	\$400,000,000	\$ -
Armenia	Asignaciones para la inversión local	\$336,910,697	\$336,910,697	\$336,910,697	\$ -
Dabeiba	Asignaciones para la inversión local	\$695,000,000	\$695,000,000	\$695,000,000	\$ -
Giraldo	Asignaciones para la inversión local	\$500,000,000	\$500,000,000	\$500,000,000	\$ -
Olaya	Asignaciones para la inversión local	\$220,000,000	\$220,000,000	\$220,000,000	\$ -
San Jerónimo	Asignaciones para la inversión local	\$163,000,000	\$163,000,000	\$163,000,000	\$ -
Caicedo	Propios	\$350,000,000	\$350,000,000	\$350,000,000	\$ -
Cañasgordas	Propios	\$100,000,000	\$100,000,000	\$100,000,000	\$ -
Sabanalarga	Propios	\$196,000,000	\$196,000,000	\$196,000,000	\$ -
Santa Fe de Antioquia	Propios	\$1,000,000,000	\$1,000,000,000	\$1,000,000,000	\$ -

## RESOLUCIÓN

## HOJA NÚMERO 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUI, ANZA, ARMENIA, BURITICA, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA" BPIN 2021003050089, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Sopetrán	Propios	\$400,000,000	\$400,000,000	\$400,000,000	\$ -
Uramita	Propios	\$500,000,000	\$500,000,000	\$500,000,000	\$ -
<b>Totales</b>		<b>\$33,666,011,200</b>	<b>\$35,409,714,795</b>	<b>\$37,687,604,332</b>	<b>\$2,277,889,537</b>

## Discriminación de actividades:

Actividad	Costo inicial	Costo aprobado ajuste 1	Costo ajuste 2	Cambio en el costo
Ejecutar actividades preliminares	\$179,403,289	\$190,117,249	\$160,193,164	-\$29,924,085
Ejecutar excavaciones y cimentaciones	\$3,214,461,114	\$3,178,858,649	\$2,678,512,512	-\$500,346,137
Construir elementos estructurales	\$7,012,626,827	\$7,374,181,630	\$6,802,607,674	-\$571,573,956
Colocar acero de refuerzo	\$4,799,434,355	\$5,751,959,065	\$4,846,611,952	-\$905,347,113
Construir mampostería y elementos no estructurales	\$3,119,702,228	\$3,271,472,414	\$2,756,549,052	-\$514,923,362
Construir instalaciones hidráulicas e hidrosanitarias	\$1,276,904,097	\$1,198,736,218	\$1,010,057,481	-\$188,678,737
Construir instalaciones eléctricas	\$1,925,331,012	\$1,230,211,104	\$1,036,578,281	-\$193,632,823
Instalar carpintería en madera	\$1,984,111,692	\$2,276,734,888	\$1,918,381,267	-\$358,353,621
Colocar enchapes y acabados	\$781,252,732	\$729,673,896	\$614,824,651	-\$114,849,245
Instalar aparatos accesorios y muebles especiales	\$576,383,504	\$586,275,835	\$493,997,165	-\$92,278,670
Construir cubiertas	\$4,602,667,750	\$5,061,299,475	\$4,264,660,832	-\$796,638,643
Construcción de sistema séptico	\$1,515,118,991	\$1,693,063,986	\$1,426,579,024	-\$266,484,962
Implementar Plan de Gestión Integral de Obra (PGIO)	\$127,322,536	\$127,322,536	\$6,509,866,144	\$6,382,543,608
Transporte especial de materiales hasta zona rural de intervención	\$723,661,123	\$770,297,442	\$850,983,659	\$80,686,217
Generar Gastos de Imprevistos	\$318,383,813	\$334,402,044	\$353,704,029	\$19,301,985
Realizar interventoría a la ejecución de la obra de infraestructura.	\$1,205,177,835	\$1,261,808,128	\$1,663,506,293	\$401,698,165
Realizar acciones de supervisión del proyecto	\$304,068,302	\$373,300,236	\$299,991,152	-\$73,309,084
<b>Totales</b>	<b>\$33,666,011,200</b>	<b>\$35,409,714,795</b>	<b>\$37,687,604,332</b>	<b>\$2,277,889,537</b>

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.1.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos Viabilizados -No aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización



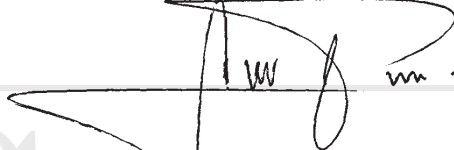
POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZA, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA" BPI# 2021003050089, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.
--	--	---

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.



Dado en Medellín, en el mes de septiembre del año 2022.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**

Secretario Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo de Antioquia.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Sara Orozco Castañeda Abogada Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Yeiny Yuliett Hernández Pardo.  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---